

MTRO. EDUARDO MACIAS FLORES, Secretario del XXV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, hace constar

**CERTIFICA:**

Que en el Acta levantada con motivo de la Sesión de Cabildo número **47** de carácter Ordinaria, celebrada el día miércoles del 03 de diciembre del año dos mil veinticinco en atención al **CUARTO PUNTO (4.4)** del Orden del Día, referente al dictamen no. CGL/017/2025 de la Comisión de Gobernación y Legislación, referente a Iniciativa de Reforma a los artículos 11, 22, 23 y 39 del Reglamento para la Prevención y Control del Ruido del Municipio de Tecate, Baja California, artículos 130 y 131 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California, artículo 199 fracción I, adición fracción X del Reglamento de Bando de Policía y Gobierno de Tecate; sometida a votación nominal, recabándose la siguiente:

SAMUEL EDUARDO REAL MURILLO.	A FAVOR.
MARÍA REYNALDA RODRÍGUEZ FERMÍN.	A FAVOR.
ISAAC CONTRERAS LÓPEZ.	A FAVOR.
MARÍA JESÚS QUIJADA MALDONADO.	A FAVOR.
JOSUÉ ABEL MARTÍNEZ BASILIO.	A FAVOR.
PEDRO JESÚS TORRES SALAS.	A FAVOR.
KAROLINA FRAIJO VELÁZQUEZ.	A FAVOR.
LAURA ESTELA SEVILLA GARCÍA.	A FAVOR.
SONIA LÓPEZ MONTOYA.	A FAVOR.
CLAUDIA RAQUEL COTA RUÍZ.	A FAVOR.
SARAHÍ OSUNA ARCE	A FAVOR.
ROMÁN COTA MUÑOZ.	A FAVOR.

Por lo que, con 12 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención, se emite el siguiente. –

**Acuerdo: El XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por Mayoría Absoluta de votos aprueba**

**PRIMERO.-** Se aprueba reformar los artículos 11, 22, 23 y 29 del Reglamento para la Prevención y Control del Ruido del Municipio de Tecate, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.-** El ruido producido en casa-habitación que moleste a los vecinos, se considerará como una alteración al orden público y en tal caso se estará a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tecate, baja California y demás ordenamientos municipales que regulen la convivencia, para tales efectos, la Dirección de Seguridad, será la encargada de resguardar el orden correspondiente bajo lo establecido en la fracción X, artículo 199 de la normativa en comento.

**ARTÍCULO 22.-** El nivel máximo permisible de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas o estacionarias será el que establezca la NOM-081-SEMARNAT-1994, observando los parámetros siguientes:

ZONA	HORARIO	LIMITE MAXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65



Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Para efectos de aplicación, las autoridades municipales podrán actualizar los límites conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes o a los estándares internacionales en materia de salud ambiental y protección al bienestar social.

**ARTÍCULO 23.-** Las operaciones de carga, descarga y similares deberán realizarse preferentemente en horario diurno (06:00 a 22:00 horas).

En caso de realizarse en horario nocturno (22:00 a 06:00 horas), no deberán exceder de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento, ni perturbar la tranquilidad de las viviendas cercanas.

**ARTÍCULO 29.-** La vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones comprendidas en este reglamento quedará a cargo de la Dirección, de la secretaría del ayuntamiento a través del Departamento de Reglamentos delegados municipales y de la Dirección de Seguridad Ciudadana, así como de los inspectores que al efecto se nombren por las autoridades antes citadas para ello se implementarán programas de inspección y verificación por zonas, giros o denuncias.

Quando la infracción se cometa en casa-habitación o propiedad privada y corresponda a la generación de ruido que rebase los niveles máximos establecidos en el artículo 22 del presente reglamento, las/os elementos de la Dirección de seguridad ciudadana, de manera oficiosa o por queja ciudadana, deberán acudir al domicilio y realizar un apercibimiento al presunto infractor, que de no cesar el ruido o limitarlo a los db referidos en el presente reglamento se procederá a imponer la sanción correspondiente a lo establecido en el artículo 199, fracción "X" del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tecate, Baja California.

Quando el presunto infractor no atienda al apercibimiento ni cese la conducta infractora, el elemento de la Dirección de Seguridad Ciudadana podrá ejecutar la infracción correspondiente; en caso de que el infractor se niegue a firmar la boleta de infracción, el elemento de policía deberá elaborar, adjuntar y remitir un Informe Policial Homologado (IPH), con carácter de documento probatorio, a la unidad administrativa competente para su recepción, inscripción y seguimiento.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Con certificación del presente acuerdo, notifíquese a las Direcciones correspondientes del Municipio de Tecate, Baja California, para la adecuada instrumentación de la reforma que se aprueba.

**TERCERO.** - Se instruye a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate para que, en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la aprobación de esta reforma, implemente las acciones necesarias para hacer del conocimiento de las y los oficiales, el contenido y aplicación de la presente reforma. Dichas acciones incluirán la difusión interna de la normativa actualizada y la capacitación correspondiente, a fin de garantizar su correcta aplicación y atender cualquier duda de la ciudadanía a partir de su entrada en vigor.

**SEGUNDO.-** Se aprueba reformar los artículos 130 y 131 del Reglamento de Protección del Ambiente del Municipio de Tecate, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 130.-** El nivel permisible de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y estacionarias será el que establezca la NOM-081-SEMARNAT-1994, observando los parámetros siguientes:

ZONA	HORARIO	LIMITE MAXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

**ARTÍCULO 131.-** Las operaciones de carga, descarga y similares deberán realizarse preferentemente en horario diurno (06:00 a 22:00 horas).

En caso de realizarse en horario nocturno (22:00 a 06:00 horas), no deberán exceder de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 130 del presente Reglamento, ni perturbar la tranquilidad de las viviendas cercanas.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Con certificación del presente acuerdo, notifíquese a las Direcciones correspondientes del Municipio de Tecate, Baja California, para la adecuada instrumentación de la reforma que se aprueba.

**TERCERO.** - Se instruye a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate para que, en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la aprobación de esta reforma, implemente las acciones necesarias para hacer del conocimiento de las y los oficiales, el contenido y aplicación de la presente reforma. Dichas acciones incluirán la difusión interna de la normativa actualizada y la capacitación correspondiente, a fin de garantizar su correcta aplicación y atender cualquier duda de la ciudadanía a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.-** Se aprueba reformar el artículo 199 fracción I, así como la adición de una fracción X al Reglamento de Bando de Policía y Gobierno de Tecate, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 199.** La multa impuesta a la persona infractora será con base en Unidades de Medida y Actualización al día de la comisión de la infracción, y se aplicará en la forma siguiente:

**I. Por las infracciones previstas en el artículo 187 fracciones I a la VI, VIII a la XX y XXIII a XLIV del presente Bando, se aplicará una multa de uno a treinta días de Unidades de Medida y Actualización, o bien, las horas de trabajo en favor de la comunidad determinadas en función del factor de riesgo;**

(...)

**X. Por la infracción prevista en el artículo 187, fracciones VII y XXII, del presente Bando, se aplicará una multa de diez a treinta (10 a 30) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin perjuicio de la aplicación de las medidas administrativas correspondientes.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Con certificación del presente acuerdo, notifíquese a las Direcciones correspondientes del Municipio de Tecate, Baja California, para la adecuada instrumentación de la reforma que se aprueba.

**TERCERO.** - Se instruye a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate para que, en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la aprobación de esta reforma, implemente las acciones necesarias para hacer del conocimiento de las y los oficiales, el contenido y aplicación de la presente reforma. Dichas acciones incluirán la difusión interna de la normativa actualizada y la



capacitación correspondiente, a fin de garantizar su correcta aplicación y atender cualquier duda de la ciudadanía a partir de su entrada en vigor.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo "Lic. Benito Juárez García" del Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día 03 del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Se extiende la presente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 fracción VIII y IX, del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, al día 03 del mes de diciembre de dos mil veinticinco, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE



MTRO. EDUARDO MACIAS FLORES.  
SECRETARIO DEL XXV AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

